

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000093** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO LEÓN, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resoluciones N°0359 de 2018 y N°0157 de 2021, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento radicado bajo N°03320 de 2021, la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.** con NIT.800.135.913-1, solicitó ante esta Corporación “*permiso de ocupación de cauce en Arroyo León para proyecto de saneamiento Ciénaga de Mallorquín*” el cual requiere la instalación de tuberías de impulsión y colector.”

Que en atención a la solicitud antes detallada, esta Autoridad Ambiental, expidió el Auto No.0210 del 28 de mayo de 2021, por medio del cual se dio inicio al trámite de evaluación de la ocupación de cauce requerida, condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental y a la publicación de la parte dispositiva del citada Auto.

Que en virtud de lo anterior y, en aras de continuar con la evaluación del permiso aludido, la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. a través de radicados Nros. 04541 del 09 de junio de 2021 y 05625 del 14 de julio de 2021, dio cumplimiento a las obligaciones antes mencionadas.

La ocupación de cauce solicitada por la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. fue evaluada por esta Entidad a través del Informe Técnico N° N°0412 del 30 de agosto de 2022, en el cual se concluye lo siguiente:

*“La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P - TRIPLE A S.A E.S.P. mediante radicado No.003320 abril 26 de 2021, solicita ante la C.R.A. un permiso de ocupación de cauce para realizar el cruce sobre el arroyo León de una tubería de impulsión de PEAD de 600mm en el marco de la construcción de la línea de Impulsión EBAR – Alameda – EDAR El Pueblo.*”

*El tramo donde se proyecta realizar las obras para el cruce de la tubería por parte del La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P – TRIPLE A S.A E.S.P. en el Distrito de Barranquilla departamento del Atlántico está ubicado en las siguientes coordenadas (Magna-sirgas, Origen Bogota):*

<b>PUNTO</b>	<b>COORDENADA X</b>	<b>COORDENADA Y</b>
Cruce Arroyo León	915185.690	1706523.029

*Se realiza evaluación de la información técnica aportada por parte de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P - TRIPLE A S.A E.S.P. y en el cual se observan las siguientes consideraciones:*

- *El proyecto consiste en la instalación de 2 tramos de tubería de alcantarillado con el fin de eliminar la descarga del Arroyo León y así mismo eliminar el vertimiento sobre la Ciénaga de Mallorquín.*
- *El tramo 1 consiste en la línea de impulsión EBAR ALAMEDA – EDAR EL PUEBLO en donde se proyecta una impulsión en tubería PEAD de 600mm, la cual se diseña para un caudal de bombeo de 463.95 lps. El trazado de la tubería es paralelo al del colector que sale desde la EDAR El Pueblo en tubería de 2000mm y paralelo también al Arroyo León.*
- *No se evidencia en el estudio técnico anexado las estructuras de soporte para el cruce del Arroyo, como tampoco el método utilizado para realizar dichos cruces.*
- *No se presentan planos del cruce de la tubería sobre el Arroyo y no se evidencian las medidas de manejo ambiental para la realización de las obras.*
- *El tramo 2 consiste en el colector Arroyo León con el cual se pretende interceptar las aguas residuales que se tratan actualmente a la EDAR “El Pueblo” y conducir las por gravedad con una tubería de GRP en diámetro de 1800 y 2000 mm, con una longitud de 3265m hasta la estación de bombeo que se denomina “Arroyo León”.*
- *No se indica ni se muestran el método a utilizar para realizar dichos cruces de la tubería antes descrita.*
- *No se describe una caracterización de las áreas que se proyectan a intervenir.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000093** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO LEON, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1.**

*En la visita practicada se puede evidenciar la presencia de Arboles con DAP>10 centímetros localizados en la línea de cruce la tubería, para lo cual la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A E.S.P. para llevar a cabo las obras propuestas deberá tramitar el permiso de aprovechamiento forestal respectivo.*

*Por lo anterior es posible establecer que se requiere mayor información técnica y ambiental para continuar con el trámite del permiso de ocupación de Cauce por parte de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P - TRIPLE A S.A E.S.P. para realizar las obras anteriormente descritas en el Arroyo León Distrito de Barranquilla - departamento del Atlántico.*

*Una vez cuente con la instalación de las obras La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P - TRIPLE A S.A E.S.P. deberá tramitar o en su defecto modificar el permiso de Vertimientos para la descarga sobre el Rio Magdalena en el nuevo punto propuesto.”*

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del Informe N°412 de 2022, se expidió el Auto N°0750 del 26 de septiembre de 2022, notificado electrónicamente el 30 de septiembre de 2022, por medio del cual se requiere a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., para que en un término máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del citado Auto, complemente la solicitud de Ocupación de Cauce sobre Arroyo León, realizada mediante radicado No.03320 de 2021, en el sentido de incluir la siguiente información:

- Estudio técnico que contemple las estructuras de soporte para el cruce del Arroyo, así mismo el método utilizado para realizar dichos cruces propuestos.
- Caracterizaciones del área que se proyecta a intervenir en el cruce del Arroyo.
- Medidas de manejo ambiental correspondiente para cada una de las actividades planteadas en el desarrollo de la obra propuesta.

Que en cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental en el marco de la evaluación de la ocupación de cauce solicitada para el proyecto de saneamiento Ciénaga de Mallorquín, la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. a través de radicado Nro. 2022130000108022, presentó la información antes detallada.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, con el objeto emitir un pronunciamiento respecto a la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada, realizó evaluación documental de la información aportada por la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., expidiendo el Informe Técnico N°0820 del 26 de diciembre de 2022, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto no ha iniciado actividades, se encuentra en la etapa de obtención de permisos y autorizaciones ambientales.

**EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.SP.**

Teniendo en cuenta que la **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** solicitó ocupación de cauce sobre Arroyo León para proyecto de saneamiento Ciénaga de Mallorquín, el cual requiere la instalación de tuberías de impulsión y colector, la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó, la siguiente evaluación técnica de la documentación aportada, teniendo en cuenta los instrumentos de planificación con los que cuenta la Corporación.

**A. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**

- **Radicado Nro. 003320 del 26 de abril de 2021**, solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos, en el marco del desarrollo del proyecto de saneamiento Ciénaga de Mallorquín

Adjunto a la mencionada solicitud, se presentó Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos, certificado de existencia y representación legal de la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla el 20 de abril de 2021; Descripción del Proyecto Saneamiento Mallorquín, y, siete (7) planos detalle del proyecto, donde se indica ubicación de las tuberías sobre Arroyo León.

RESOLUCIÓN N° **0000093** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO LEON, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1.**

**Información de las obras a ejecutar:**

1. **IMPULSIÓN EBAR ALAMEDA – EDAR EL PUEBLO** se proyecta una impulsión en tubería PEAD de 600mm, la cual se diseña para un caudal de bombeo de 463.95 lps. El trazado de la tubería es paralelo al del colector que sale de la EDAR El Pueblo en tubería de 2000mm y paralelo también al Arroyo León.
2. **COLECTOR ARROYO LEON** Con este proyecto se pretende interceptar las aguas residuales que se tratan actualmente a la EDAR “El Pueblo” y conducir las por gravedad con una tubería de GRP en diámetro de 1800 y 2000 mm, con una longitud de 3265m hasta la estación de bombeo que se denomina “Arroyo León” y eliminar definitivamente la descarga a dicho arroyo y así mismo se eliminar su vertimiento a la ciénaga de Mallorquín. Adicionalmente, el colector proyectado servirá para recoger las aguas residuales futuras que se generarán con los proyectos de urbanismo que se planean desarrollar en la zona noroccidental de la ciudad de Barranquilla.

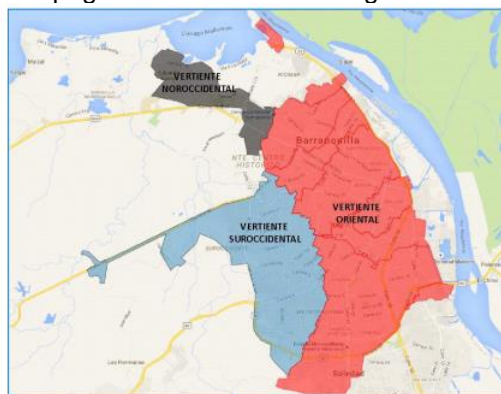
**Descripción del proyecto Saneamiento Mallorquín.**

**Sistema de Alcantarillado Sanitario del Distrito de Barranquilla**

El sistema de alcantarillado de la ciudad de Barranquilla está diseñado para el transporte de aguas residuales domésticas e industriales y trabaja por gravedad. En las zonas donde no se puede trabajar por gravedad, se utilizan estaciones de bombeo o elevadoras para llevar las aguas residuales hasta un sistema de colector o al cuerpo receptor.

El sistema de Recolección, Transporte, Disposición y Tratamiento de Aguas Residuales de Barranquilla se encuentra dividida topográficamente en dos grandes vertientes. Vertiente Oriental y Vertiente Occidental, como se muestra en la siguiente figura:

Ilustración 2. División topográfica del sistema de aguas residuales de Barranquilla.



Fuente: Radicado No 3320-2021.

**Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cuenca Suroccidental de Barranquilla – EDAR El Pueblo**

La EDAR EL PUEBLO está localizada en la Zona Suroccidental de la ciudad de Barranquilla a 500 metros al noroccidente del barrio El Pueblo, con coordenadas geográficas 10°58'09.53" N y 74°50'54.75" O. La EDAR El Pueblo es un sistema de tratamiento de aguas residuales mediante lagunas de estabilización y está diseñada para tratar las aguas provenientes del alcantarillado sanitario de 53 barrios del Distrito que cubren una extensión total de 2033 hectáreas incluida el área de expansión del sur de Barranquilla, y drena en forma natural hacia el Arroyo León y a través de éste finalmente entrega sus aguas al sistema lagunar costero.

De acuerdo con las proyecciones poblacionales, en el presente año la población beneficiada con el sistema de tratamiento es de 444.014 habitantes aproximadamente año 2021. La zona cuenta con un 99 % de cobertura de alcantarillado, gracias al plan de inversiones que se realizó en el suroccidente.

El tipo de tratamiento que reciben las aguas residuales de la zona Suroccidental de Barranquilla es biológico mediante Lagunas de estabilización, entregando un efluente a los cuerpos receptores con eficiencias de remoción en carga orgánica DBO5 y SST del 70%.

Ilustración 3. Localización EDAR El Pueblo en Barranquilla

RESOLUCIÓN N° **0000093** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO LEÓN, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1.**



Fuente: Radicado No 3320-2021.

El área de influencia de la EDAR El Pueblo abarca los siguientes cuerpos de agua:

- El Arroyo León o Arroyo Hondo, reciben el vertimiento de la EDAR y en su trayecto entre la carrera 38 y la vía al mar, sigue un curso bastante caprichoso en donde se observa la intervención del hombre, quien lo ha corregido de acuerdo a sus necesidades.
- El Arroyo Hondo o León que posteriormente se convierte en Arroyo Grande drenan sus aguas hacia la ciénaga de Mallorca y hacia otros cuerpos de agua que forman el sistema lagunar costero. Finalmente, hay un intercambio de aguas con el mar Caribe por la comunicación que tiene el mar con el sistema de lagunar costero.

Los componentes que conforman el sistema de tratamiento son: Zona de desbaste, desarenador, estación de bombeo y tratamiento biológico

### **Definición del alcance de la intervención**

#### **Necesidad del Saneamiento de la Ciénaga de Mallorca**

El desarrollo urbano de esta zona y de las zonas de expansión, requieren medidas de mitigación que disminuyan los impactos ambientales significativos de la EDAR tales como generación de gases, olores y más importante aún, es el vertimiento de las aguas tratadas de las lagunas y las no tratadas de otras zonas al arroyo León y consecuentemente a la Ciénaga de Mallorca. Este último es un cuerpo de agua confinado que paulatinamente ha acumulado las concentraciones de nutrientes que han permitido en grado medio su eutrofización

#### **Objetivos**

Los objetivos del plan de saneamiento de la ciénaga de Mallorca en el Distrito de Barranquilla son:

- Disminuir la morbilidad por enfermedades gastrointestinales, cólera, enfermedades de la piel, etc., en niños y adultos.
- Eliminar la contaminación y realizar el saneamiento del Arroyo León y la Ciénaga de Mallorca.
- Mejorar las condiciones ambientales y de salubridad de las personas de los estratos 1, 2 y 3 que habitan la zona suroccidental de Barranquilla.
- Disponibilidad de servicio de alcantarillado para zonas de expansión

#### **Metas**

- Obras de infraestructura de las lagunas del Pueblo y optimización de tratamiento
- Eliminar el vertimiento sobre el arroyo León
- Construcción de alcantarillado sanitario en el sector del barrio La Pradera
- Bombeo de agua tratada al río Magdalena

### **DEFINICIÓN Y LOCALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO**

El proyecto PLAN DE SANEAMIENTO DE LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Consiste en la construcción de un sistema de colectores y conducciones que permitan eliminar los vertimientos sobre el arroyo León, atenuando los efectos sobre el mismo y sobre la Ciénaga de Mallorca, mediante el direccionamiento de las descargas hacia el río Magdalena, ubicado en el barrio las flores, aprovechando los procesos de difusión y advección en el río y la longitud del tajamar occidental que encauza la corriente cinco (5) kilómetros a mar abierto. Las obras que contiene este proyecto son:

- Redes De Alcantarillado Sanitario Barrio La Pradera
- Colector La Pradera
- Estación De Bombeo No.1 “Ebar Alameda”
- Impulsión Ebar Alameda – Edar El Pueblo



RESOLUCIÓN N° **0000093** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO LEÓN, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1.**

- Optimización De Lagunas De Tratamiento
- Colector Arroyo León
- Estación De Bombeo No.2 “Ebar Arroyo León”
- Línea De Impulsión Estación Arroyo León – Descarga Fluvial

#### **Colector arroyo León**

Con este proyecto se pretende interceptar las aguas residuales que se tratan actualmente a la EDAR “El Pueblo” y conducirlas por gravedad con una tubería de GRP en diámetro de 1800 y 2000 mm, con una longitud de 3265m hasta la estación de bombeo que se denomina “Arroyo León” y eliminar definitivamente la descarga a dicho arroyo y así mismo se eliminar su vertimiento a la ciénaga de Mallorquín. Adicionalmente, el colector proyectado servirá para recoger las aguas residuales futuras que se generarán con los proyectos de urbanismo que se planean desarrollar en la zona noroccidental de la ciudad de Barranquilla.

Planos detallados del proyecto.

#### **Estación de bombeo no.2 arroyo LEÓN**

Las aguas residuales tratadas de la EDAR El Pueblo son conducidas por el colector de 2000mm y llegan a esta estación que bombeará un caudal de 2043 lps para el periodo de diseño al año 2046. La estación cuenta con los siguientes elementos:

- Canal de entrada a la estación de bombeo.
- Pozo húmedo para el almacenamiento temporal de las aguas residuales tratadas y posteriores bombeo.
- Pozo seco con un conjunto de seis (6) bombas centrifugas tipo cardán, con puntos de operación de 511 lps @ 55 m (cuatro en operación y dos en stand by).
- Cuarto eléctrico de operaciones.

Las aguas serán bombeadas al rio Magdalena, por el sector de Las Flores, con un nivel de tratamiento que se describe en la optimización de las lagunas en una tubería de impulsión de 1400mm en GRP.

La estación estará condicionada para el futuro, donde esta bombeará las aguas del tratamiento secundario que se proyecte (posiblemente un sistema de lodos activados) ya que en las condiciones de caudal para el año de periodo de diseño de 2046 sera de 2366.9 lps.

Ilustración 4. Imagen satelital ubicación estaciones de bombeo y trazado de la impulsión



Fuente: Radicado No 3320-2021.

#### **LÍNEA DE IMPULSIÓN ESTACIÓN ARROYO LEÓN – DESCARGA FLUVIAL**

Este componente incluye el suministro e instalación de una tubería GRP de diámetro 1400, 1200 y 900 mm, para llevar el agua tratada hasta el sitio de disposición final en el rio Magdalena a la altura del sector las Flores.

El recorrido de la tubería inicia en la EBAR Arroyo León hasta la Avenida Circunvalar, y continua de manera paralela hasta llegar al barrio Las Flores y finalmente descargar al rio. La tubería a instalar se determinó con las siguientes características: Material: GRP, Rigidez: SN 10000 N/m<sup>2</sup>, Presión Nominal: PN 10 bares.

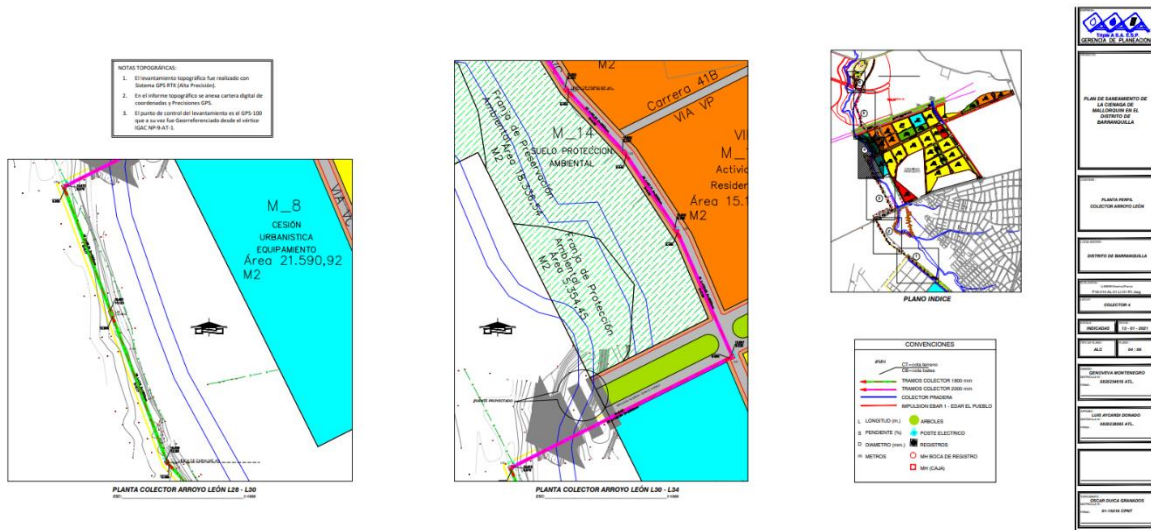
El sistema funciona por bombeo desde la EBAR Arroyo León hasta el punto más alto cercano a la carrera 53, en donde se cambia el diámetro y desde este punto el agua comienza a descender por gravedad. Se instalarán ventosas de 4" de efecto triple a lo largo del trazado El tramo final descarga en una tubería de diámetro de 900mm en HD con un codo 45 °, a instalar en la orilla del río Magdalena en el Tajamar Occidental.

RESOLUCIÓN N° **0000093** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO LEÓN, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1.

**Obras de Intervención del Cauce del Arroyo León:**

En marco del desarrollo del proyecto de construcción del Colector Arroyo León y la EBAR Alameda del Rio en el distrito de Barranquilla se requiere realizar un cruce sobre el Arroyo León con las siguientes características:



Un cruce del Arroyo León consiste en una tubería de GRP en diámetro de 1800 y 2000 mm, en el punto localizado entre las calles 38 y 46 como lo muestra la ilustración anterior, antes de interceptar con la Urbanización Alameda del Rio más exactamente en las siguientes coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá:

Tabla 4. Coordenadas del tramo solicitado

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
Cruce Arroyo León	915185.690	1706523.029

- **Radicado Nro. 202214000108022 de 18 de noviembre de 2022**, información complementaria requerida por esta Corporación a través del Auto N°0750 de 2022.

**ESTRUCTURAS DE SOPORTE PARA EL CRUCE DEL ARROYO LEÓN**

La empresa informa que no se presenta ninguna estructura de soporte para el cruce del arroyo debido a que la tubería se instalará por zanjas, en un método de cielo abierto y a una profundidad media de 2.00 metros a la cota clave por debajo del lecho del arroyo León y cada lado de tubería tendrá un manhol de inspección.

**CARACTERIZACIÓN DEL AREA DE INFLUENCIA ADJUNTA AL CRUCE DEL ARROYO**

La empresa establece que durante el recorrido por la zona se pudo evidenciar que la vegetación predominante en la zona corresponde a Bosques Seco Tropical – BST.

**Identificación de Especies**

Para este fin se utilizó tecnología GPS RKT (Sistema de posicionamiento global de alta precisión en tiempo real) y en cuanto al sistema de georreferenciación el sistema de coordenadas utilizado fue MAGNASIRGAS Origen Nacional (único) y el Geoide es el Geocol 2004, determinado por el Instituto geográfico Agustín Codazzi.

Ya en el sitio se georreferenciaron aquellos arboles predominantes y con condiciones suficientes que pudieran ser, eventualmente, objeto de aprovechamiento.

Ilustración 5. Ubicación en plano de árboles identificados.



Fuente: Radicado 202214000108022 de 18 noviembre de 2022.

Tabla 5. Relación de georreferenciación y nombre común de árboles identificados.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN N° 0000093 DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO LEON, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1.**

PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	CÓDIGO	CLASE	BIFURCACIÓN	LATITUD	LONGITUD
100	2770314,02	4798323,67	23,92	STN	DELTA GPS		10°57'54,71015"N	74°50'46,80931"W
105	2772320,95	4797519,34	16,71	TREE	CEIBA	2	10°58'59,88366"N	74°51'13,71594"W
106	2772317,68	4797514,65	16,12	TRFF	CFIRA	-	10°58'59,77629"N	74°51'13,87000"W
107	2772321,80	4797515,21	16,29	TREE	GUAYACAN	-	10°58'59,91035"N	74°51'13,85235"W
108	2772321,51	4797515,35	12,50	TREE	CEIBA	2	10°58'59,90095"N	74°51'13,84768"W
109	2772326,57	4797513,24	16,07	TREE	GUASIMO	-	10°59'00,06523"N	74°51'13,91802"W
110	2772327,39	4797508,56	16,04	TREE	CEIBA	-	10°59'00,09123"N	74°51'14,07260"W
111	2772332,78	4797504,53	16,16	TREE	CEIBA	-	10°59'00,26563"N	74°51'14,20651"W
112	2772330,32	4797511,37	16,18	TREE	CEIBA	-	10°59'00,18721"N	74°51'13,98036"W
115	2772406,13	4797659,80	15,90	TREE	CEIBA	-	10°59'02,68482"N	74°51'09,10544"W
116	2772404,43	4797667,70	15,93	TREE	CEIBA	-	10°59'02,63107"N	74°51'08,84480"W
117	2772397,57	4797674,61	15,90	TREE	CEIBA	-	10°59'02,40913"N	74°51'08,84480"W
118	2772401,98	4797683,45	16,00	TREE	CEIBA	-	10°59'02,55447"N	74°51'08,61574"W
119	2772410,83	4797680,11	15,99	TREE	CEIBA	-	10°59'02,84190"N	74°51'08,43722"W
120	2772415,53	4797671,71	15,91	TREE	CEIBA	-	10°59'02,99323"N	74°51'08,71493"W

Fuente: Radicado 202214000108022 de 18 noviembre de 2022.

Como se puede observar en la tabla anterior, en la zona predominan básicamente los árboles de Ceiba, pero se encuentran otros como Guásimo, guayacán y rastrojos típicos de este tipo de ecosistemas que se pueden evidenciar a continuación:

Ilustración 6. Árboles de Ceiba



Fuente: Radicado 202214000108022 de 18 de noviembre de 2022.

Ilustración 7. Árbol de guayacán



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000093** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO LEON, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1.



Fuente: Radicado No. 202214000108022 de 18 de noviembre 2022.

Ilustración 8. Árbol de Guácimo.



Fuente: Radicado No. 202214000108022 de 18 de noviembre de 2022.

### MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación, se establecen las medidas de manejo ambiental para el desarrollo del cruce de la tubería en el Arroyo León.

Tabla 6. Fichas de manejo ambiental

No. Ficha	Descripción
Ficha No. 1	Manejo de Maquinaria y Equipos
Ficha No. 2	Control de Emisiones Atmosféricas y Ruido
Ficha No. 3	Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos
Ficha No. 4	Manejo de Cruces de Agua Superficial
Ficha No. 5	Manejo de la Cobertura Vegetal
Ficha No. 6	Manejo de la Fauna

Fuente: Radicado No. 202214000108022 de 18 de noviembre de 2022.

Las fichas anteriormente mencionadas contienen la siguiente información: Objetivos, Meta, Impactos ambientales a controlar, Área de aplicación, Actividades a desarrollar, Monitoreo y Seguimiento, Fecha de inicio y Responsable.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO:

Teniendo en cuenta que a través del Auto N°0750 de 2022 se requirió a la Triple A de B/Q S.A. E.S.P. complementar la solicitud de ocupación de cauce, realizada mediante radicado N°003320 de 2021, en el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN N° 0000093 DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO LEÓN, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1.**

marco del proyecto de construcción de la línea de Impulsión EBAR – Alameda – EDAR El Pueblo y el Colector Arroyo León, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, realizó la evaluación de la documentación aportada:

Tabla 7. Evaluación de los requerimientos realizados mediante Auto N°750 de 2022

<b>REQUERIMIENTO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Presentar estudio técnico que contemple las estructuras de soporte para el cruce del Arroyo, así mismo el método utilizado para realizar dichos cruces propuestos.	<b>Cumple</b>	La empresa informa que no son necesarias las estructuras de soporte ya que la instalación se realizará por zanjas.
Presentar las caracterizaciones del área que se proyecta a intervenir en el cruce del Arroyo, y tramitar el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente.	<b>Cumple</b>	La empresa adjuntó la caracterización del área mediante el Radicado No. 202214000108022 de 18 de noviembre de 2022, sin embargo se identifican individuos arbóreos con DAP>10 centímetros.
Presentar las medidas de manejo ambiental correspondiente para cada una de las actividades planteadas en el desarrollo de la obra propuesta.	<b>Cumple</b>	La empresa adjuntó las medidas de manejo ambiental mediante el Radicado No. 202214000108022 de 18 de noviembre de 2022.

Fuente: C.R.A

El proyecto consiste en la instalación de 2 tramos de tubería de alcantarillado con el fin de eliminar la descarga del Arroyo León y así mismo eliminar el vertimiento sobre la Ciénaga de Mallorquín.

El tramo 1 consiste en la línea de impulsión EBAR ALAMEDA – EDAR EL PUEBLO en donde se proyecta una impulsión en tubería PEAD de 600mm, la cual se diseña para un caudal de bombeo de 463.95 lps. El trazado de la tubería es paralelo al del colector que sale de la EDAR El Pueblo en tubería de 2000mm y paralelo también al Arroyo León.

El tramo 2 consiste en el colector Arroyo León con el cual se pretende interceptar las aguas residuales que se tratan actualmente a la EDAR “El Pueblo” y conducir las por gravedad con una tubería de GRP en diámetro de 1800 y 2000 mm, con una longitud de 3265m hasta la estación de bombeo que se denomina “Arroyo León”.

Revisada la información antes detallada, presentada por la **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, para el proyecto de construcción de la línea de Impulsión EBAR – Alameda – EDAR El Pueblo y el Colector Arroyo León, la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental otorgar la autorización de ocupación de Cauce temporal, solicitada para realizar las obras descritas en acapites anteriores. Sin embargo, la citada sociedad, deberá tramitar o en su defecto modificar el permiso de Vertimientos para la descarga sobre el Río Magdalena en el nuevo punto propuesto. Asimismo, deberá tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

## **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

### **- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000093** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO LEON, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1.**

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)*”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)*”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*(...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

RESOLUCIÓN N° **0000093** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO LEON, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1.**

- **De la legislación ambiental**

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 102 establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978, que reglamente lo referente al uso y aprovechamiento del agua

Que el artículo 2.2.3.2.3.1. del mencionado Decreto define el cauce natural en los siguientes términos: *“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

Que según el artículo 2.2.3.2.12.1. del citado Decreto, hace referencia a la ocupación de playas, cauces y lechos, en los siguientes términos:

*“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.*

*Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”*

Que en cuanto a la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución N°0472 del 28 de febrero de 2017, modificada por la Resolución N°1257 del 23 de noviembre de 2021.

- **De la publicación del Acto Administrativo**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

- **Del cobro por servicio de seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000093** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO LEON, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1.**

y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016 modificada por las Resoluciones N°359 de 2018 y N°0157 de 2021, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N°1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resoluciones N°0359 de 2018 y N°0157 de 2021, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

*La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:*

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resoluciones N°0359 de 2018 y N°0157 de 2021, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la ocupación de cauce será el siguiente, correspondiente a los usuarios de ALTO IMPACTO, de conformidad con lo establecido en la tabla N°50 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Ocupación de Cauce	\$10.292.169

El artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

**DECISIÓN A ADOPTAR:**

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N°0820 del 26 de diciembre de 2022, a través del presente acto administrativo se procede a AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE, solicitada por la **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, la cual quedará condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, descritas en la parte resolutoria de la presente actuación.

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000093** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO LEON, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1.**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT.800.135.913-1, representada legalmente por el señor Jairo Castro De Peña o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE sobre el ARROYO LEON, para llevar a cabo el cruce e Instalación de tubería de impulsión de la EBAR Alameda y EBAR el Pueblo con tubería PEAD de 600mm, en el punto ubicado sobre las siguientes coordenadas:**

Magna Sirgas /Origen Bogotá		
Punto	Coordenada X	Coordenada Y
Cruce Arroyo León	915185.690	1706523.029

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Permiso de ocupación de cauce no le da al titular derecho al uso y aprovechamiento de aguas superficiales, ni a las subterráneas, ni permiso de aprovechamiento forestal, ni permiso de vertimiento de sustancias susceptible de causar contaminación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para llevar a cabo la construcción de las obras propuestas en el Arroyo León, la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P - TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P.** tendrá un término máximo de dos (2) años y deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones

- a) Realizar la construcción de la obra acorde a los diseños presentados y evaluados en la presente actuación, en caso de requerir cambios en los mismos deberá informar a esta Corporación y realizar la respectiva modificación.
- b) Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- c) En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, se deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.
- d) No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.
- e) Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- f) No se permite disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- g) No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- h) En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
- i) Una vez terminadas las obras, se debe presentar ante esta Corporación un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.
- j) Tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades.
- k) Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- l) Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.
- m) Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°472 de 2017 *“Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”* modificada por la Resolución N°1257 del 23 de noviembre de 2021, o la que la derogue modifique o ajuste
- n) La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** para lo cual deberán informar a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000093** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO LEON, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1.**

Corporación Autónoma Regional del Atlántico y presentar las respectivas autorizaciones antes de iniciar las obras.

o) En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales deberá realizar el respectivo trámite ante esta corporación o la autoridad competente.

p) Realizar los mantenimientos respectivos para evitar obstrucciones debido a sedimentaciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.** con NIT.800.135.913-1, deberá Tramitar el permiso de aprovechamiento forestal único para la intervención de los Árboles identificados en el área dentro de los próximos treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez cuente con la instalación de las obras se deberá tramitar o modificar el permiso de Vertimientos existente para las descargas sobre el Rio Magdalena en el nuevo punto propuesto.

**ARTICULO TERCERO:** La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.** con NIT.800.135.913-1, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. la suma DE **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (10.292.169 COP)**, por concepto de Seguimiento Ambiental a la OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE sobre el ARROYO LEON, para llevar a cabo el cruce e Instalación de tubería de impulsión de la EBAR Alameda y EBAR el Pueblo con tubería PEAD de 600mm, para el año 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018 y 157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, la **TRIPLE A DE B/Q S.A.**, estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N°036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución N°0157 de 2021.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000093** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO LEON, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1.**

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Para las anualidades posteriores al año 2021, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**ARTICULO CUARTO:** El Informe Técnico N°0820 del 26 de diciembre de 2022, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.** con NIT.800.135.913-1, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO SEXTO:** La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.** con NIT.800.135.913-1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

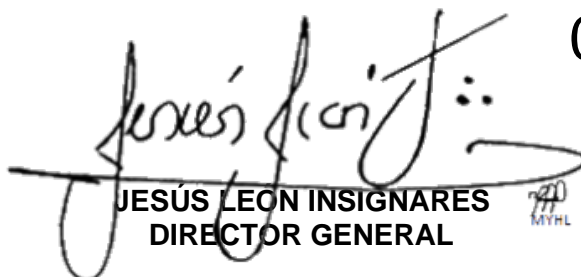
**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO NOVENO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

**03.FEB.2023**

Exp. 0229-282  
Elaboró: Laura De Silvestri, Prof. Universitario  
Revisó: María José Mojica, Asesora Externa  
Aprobó: Javier Restrepo, Subdirector Gestión Ambiental  
Vb: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección